

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77318657024**

NELSON ALONSO DIAZ ALFARO

**S.S. BENEDITO II #3288 COQUIMBO, COQUIMBO
VENDEDOR COMISIONISTA**

**Resuelve sobre devolución de Impuestos de TIMBRES Y
ESTAMPILLAS D.L. N°3.475 de 1980.-**

COQUIMBO, 08/11/2018

RES. EX. N° 77318089303 /

VISTOS: La solicitud contenida en el Formulario 2117, del 18 de Octubre del 2018, presentada por NELSON ALONSO DIAZ ALFARO RUT [REDACTED], domiciliado en S.S. Papa Benedicto 3288 Loteo La Cantera, Comuna Coquimbo, donde solicita la devolución del pago del impuestos TIMBRES Y ESTAMPILLAS del D.L. 3475 de 1980, efectuado mediante formularios 24, folios 6687027 y 6687026, en conformidad a la circular N°9 del 22 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, con fecha 25 de Julio del 2018, el contribuyente celebra contrato de compra venta, mutuo e hipoteca con Inmobiliaria Nollagam Limitada Rut [REDACTED] a través del Banco de Crédito e Inversiones repertorio N° 1976 – 2018 de la notaria de Sergio Yaber Lozano de Coquimbo.

2°.- Que, producto de esta operación, en trámites notariales, se realizó la declaración y pago del impuesto de Timbre y Estampillas del D. L. 3745 del 1980, mediante formularios 24, folios 6687027 por un monto de \$ 27.197.- y 6687026 por un monto de \$ 137.727.- pagando la suma total de \$ 164.924.- canceladas el 12 de septiembre del 2018 en Banco de Crédito e Inversiones.

3°.- Que, el contrato de compra venta mutuo e hipoteca ha quedado sin efecto, según lo certifica el notario Notario Público Sergio Yaber Lozano el 21 de septiembre de 2018, por no firmarse por todos sus otorgantes dentro del plazo legal.

4°.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Ley N°3.475 de 1980 señala que, no obstante el carácter documentario de los tributos de este decreto ley, el Servicio de Impuestos Internos dispondrá la devolución de un impuesto ingresado en arcas fiscales cuando el acto, contrato o convención que constituye su causa no llega, en definitiva, a otorgarse o celebrarse por no haberse firmado por todos sus otorgantes o haber sido dejado sin efecto por el notario o haberse anulado judicialmente el acto o contrato que originó su pago.

5°.- Que, la solicitud se encuentra dentro del plazo de un año, contado desde la fecha que corresponda al pago del tributo o a la resolución que declaró la nulidad, según el caso.

SE RESUELVE: Ha lugar a la devolución por pago en exceso en arcas fiscales por concepto de impuesto de timbres y estampillas, por la suma de \$ 164.924.-

La Tesorería Provincial de Coquimbo devolverá a NELSON ALONSO DIAZ ALFARO RUT [REDACTED] la suma de \$ 164.924.-, además adicionará a la cantidad indicada el reajuste del Artículo N° 57 del Código Tributario.

Impútese el gasto a: TESORO PUBLICO-FISCO-INGRESOS DE LA NACION. Devoluciones de otros Impuestos 50.01.01.01.09.202 devolución de otros impuestos.

Exenta del trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

TESORERIA PROVINCIAL COQUIMBO

INTERNET - PUBLICAR

NELSON ALONSO DIAZ ALFARO

UNIDAD DE COQUIMBO